

I. Disposiciones generales

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA de elecciones de Consejeros del Reino.

Dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1961, sobre renovación de los miembros electivos y de libre designación del Consejo del Reino, que al iniciarse el mandato trienal de los Procuradores en Cortes se proceda a la renovación de los Consejeros de carácter electivo comprendidos en el número 8 del artículo tercero del Reglamento de 30 de diciembre de 1948, precisa la elección correspondiente para la designación del Consejero representante del Grupo Sindical, y a tal propósito se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en dicho Grupo, a fin de proceder a la elección que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, se celebrará en el Palacio de las Cortes el día 14 de noviembre próximo, a las doce de la mañana.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor, que habrá de ser justificada documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1964.—Esteban de Bilbao y Eguía.

*

Dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1961 sobre renovación de los miembros electivos y de libre designación del Consejo del Reino, que al iniciarse el mandato trienal de los Procuradores en Cortes se proceda a la renovación de los Consejeros de carácter electivo comprendidos en el número 8 del artículo tercero del Reglamento de 30 de diciembre de 1948, precisa la elección correspondiente para la designación del Consejero representante del Grupo de Administración Local, y a tal propósito se convoca a todos los señores Procuradores representantes de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades interinsulares de Canarias, de los Municipios de cada provincia, Ceuta y Melilla, a fin de proceder a la elección que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, se celebrará en el Palacio de las Cortes el día 11 de noviembre próximo, a las once de la mañana.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de ser justificada documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1964.—Esteban de Bilbao y Eguía.

*

Dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1961, sobre renovación de los miembros electivos y de libre designación del Consejo del Reino, que al iniciarse el mandato trienal de los Procuradores en Cortes se proceda a la renovación de los Consejeros de carácter electivo comprendidos en el número 8 del artículo tercero del Reglamento de 30 de diciembre de 1948, precisa la elección correspondiente para la designación del Consejero representante del Grupo de Rectores de Universidad, y a tal efecto se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en dicho Grupo, a fin de proceder a la elección que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, se celebrará en el Palacio de las Cortes el día 10 de noviembre próximo, a las doce horas de la mañana.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor, que habrá de ser justificada documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1964.—Esteban de Bilbao y Eguía.

*

Dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de abril de 1961 sobre renovación de los miembros electivos y de libre designación del Consejo del Reino, que al iniciarse el mandato trienal de los Procuradores en Cortes se proceda a la renovación de los Consejeros de carácter electivo comprendidos en el número 8 del artículo tercero del Reglamento de 30 de diciembre de 1948, precisa la elección correspondiente para la designación del Consejero representante del Grupo de Colegios Profesionales, y a tal efecto se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en dicho Grupo, a saber: Instituto de Ingenieros Civiles, Colegios de Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, Notarios, Registradores, Procuradores de los Tribunales y Cámaras Oficiales de Comercio, a fin de proceder a la elección que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, se celebrará en el Palacio de las Cortes el día 13 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor, que habrá de ser justificada documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1964.—Esteban de Bilbao y Eguía.

Normas para la designación de los miembros electivos del Consejo del Reino

Primera.—Para la designación de los miembros electivos del Consejo del Reino se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora que se señale por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los tres electores de más edad entre los Procuradores más antiguos del Grupo de que se trató, presidida por el Procurador de más edad de los que la forman. En el Grupo Sindical, sin embargo, será Presidente de la Mesa el Delegado Nacional de Sindicatos, si estuviere presente. En el Grupo de Administración Local, la Mesa se compondrá de un representante por cada uno de los tres sectores que lo forman: Alcaldes de capital, Alcaldes de municipios de las provincias y representantes de Diputaciones Provinciales. Su designación obedecerá a las mismas normas de antigüedad en las Cortes y de mayor edad entre los más antiguos, señaladas anteriormente para los Vocales y Presidentes de la Mesa. Actuará de Secretario, pero sin voto si no forma parte del Grupo, uno de los que componen la Mesa de las Cortes.

Segunda.—La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en cada grupo, debiendo los que se hallaren impedidos de asistir por causa de fuerza mayor, justificar esta imposibilidad ante la Presidencia de las Cortes.

Tercera.—Serán elegibles solamente los Procuradores en Cortes pertenecientes al grupo respectivo.

Para la validez de la elección se requerirá que el candidato reúna, por lo menos, la mitad más uno de los votos de los Procuradores que constituyan el grupo a que pertenezca, debiéndose repetir la elección cuantas veces sea necesario hasta que se obtenga esta mayoría.

Cuarta.—Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas, que se entregarán al Presidente de la Mesa, el cual verificará el recuento de votos, levantándose acta de la elección, en la que se hará constar el resultado de la misma y la proclamación del candidato electo.

Cualquier duda que pudiera surgir en el curso de la elección, así como las protestas, si las hubiere, serán resueltas en el acto por la Mesa, haciendo constar en el acta tanto el sentido de la protesta como la resolución consiguiente de la Mesa.

A continuación se remitirá dicha acta a la Presidencia de las Cortes, para que ésta, a su vez, la envíe al Consejo del Reino.

Quinta.—El Consejo del Reino decidirá libremente sobre la validez de la elección celebrada con arreglo a las normas anteriores.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3352/1964, de 22 de octubre, por el que se modifica la composición del Comité Consultivo Conjunto Hispano-norteamericano.

La evidente necesidad de que el Ministerio de Hacienda esté debidamente representado en el Comité Consultivo Conjunto Hispano-norteamericano, creado en veintiséis de septiembre de